



Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 - del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N°28951 del 12 de enero del 2007

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN N° 001–2023 - CCPC/AG

Cajamarca, 09 de octubre de 2023.

VISTO:

El Acta de Asamblea General Extraordinaria del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, de fecha 08 de octubre del 2023, desarrollada en la modalidad virtual, sobre la aprobación del Reglamento de la Mutual del Contador Público del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca.

CONSIDERANDO:

Que, el Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca, es una institución autónoma con personería jurídica de derecho público interno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20° de la Constitución Política del Perú y por el Artículo 5° de la Ley N° 28951 - Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de Creación de los Colegios de Contadores Públicos;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Directivo 2022 – 2023 de fecha 26 de setiembre de 2023, se acordó por unanimidad aprobar el Reglamento de la Mutual del Contador Público del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca y ponerlo en consideración de la Asamblea General Extraordinaria para su aprobación, según lo establece el Artículo N° 81° del Estatuto

Que, en Asamblea General Extraordinaria de fecha 08 de octubre del 2023, en cuya agenda se desarrolló la aprobación del “Reglamento de la Mutual del Contador Público” del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca; se aprobó por mayoría dicho cuerpo normativo, el cual fue previamente publicado, a nivel de Proyecto, por el Consejo Directivo; solicitando la formulación de propuestas y aportes por parte de los afiliados, Past Decanos y miembros del Comité Consultivo del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca; que fueron incluidos en el documento final.

Que, de conformidad con el fin establecido en el literal f) del Artículo 5° de la Ley N° 28951 - Ley de Actualización de la Ley N° 13253 de Profesionalización del Contador Público, en pleno uso de las atribuciones que le confiere en el Estatuto a la Asamblea General;

Jr. Jorge Isaac N° 353 Urb. El Bosque
Teléfono 076-363588 Cajamarca - Perú
secretaria@ccpcaxamarca.org



Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 - del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N°28951 del 12 de enero del 2007

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – **APROBAR** el “**Reglamento de la Mutual del Contador Público**”, del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca que contiene 5 capítulos, 51 artículos, y 7 disposiciones transitoria; mismo que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución, incluyendo el respectivo Reglamento de la Mutual del Contador Público en la Página Web Institucional (www.cpcxamarca.org).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE


COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE CAJAMARCA
CPC. Umner Silva Santillán
DECANO


COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DE CAJAMARCA
CPC. Elmer Miguel Saldana Pérez
DIRECTOR SECRETARIO



Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca



REGLAMENTO DE LA MUTAL DEL CONTADOR PÚBLICO

(Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 08 de octubre del 2023

Resolución N° 001-2023 - CCPC/AG)



Cajamarca, 08 de octubre de 2023



Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N°28951 del 16 de enero del 2007.

REGLAMENTO DE LA MUTUAL DEL CONTADOR PUBLICO (Aprobado en Asamblea General Extraordinaria de fecha 08 de octubre del 2023 Resolución N° 001-2023 - CCPC/AG)

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

Objeto

Artículo 1°. El objetivo del presente Reglamento es proporcionar a la Mutual del Contador Público del Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca un instrumento jurídico y operativo que regule su funcionamiento permanente, refrendando así su mística y doctrina de SOLIDARIDAD entre todos los colegiados.

Referencias

Artículo 2°. Para fines del presente Reglamento se entiende por:

- a) Colegio: Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca.
- b) Mutual: Mutual del Contador Público del Colegio.
- c) Estatuto: Estatuto vigente del Colegio
- d) Reglamento Interno: Reglamento Interno vigente del Colegio.
- e) Asamblea General: La Asamblea General del Colegio.
- f) Consejo Directivo: Consejo Directivo en funciones del Colegio.

Denominación y creación

Artículo 3°. Con la denominación de Mutual del Contador Público y tal como lo establece el Artículo 81° de su Estatuto se crea la Mutual del Contador Público del Colegio, a partir del 01 de enero del año 2024; en cumplimiento de uno de sus fines referido a Promover el espíritu de solidaridad y acciones orientadas a la previsión social que procuren el bienestar de sus miembros colegiados y sus familias, según lo establece el literal f) del Artículo 5° de la Ley N° 28951 – Ley Actualización de la Ley N° 13253, de Profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos y del numeral 11) del Artículo 8° de su Estatuto.

Finalidad de la Mutual y creación del Fondo Mutual

Artículo 4°. Como órgano de servicio y tal como lo establece el Artículo 81° del Estatuto del Colegio, la Mutual tiene por finalidad principal asistir a los miembros de la Orden en los riesgos de fallecimiento, invalidez o enfermedad grave terminal, a partir de la creación de un Fondo Mutual que representa una provisión monetaria para la asistencia oportuna a los miembros de la Orden en caso de requerir el auxilio institucional.

El Fondo Mutual es de naturaleza intangible y será utilizado para los fines que establece el Estatuto y el presente Reglamento, asume responsabilidad penal el Directivo y/o miembro de la Junta de Administración y/o funcionario que utiliza el Fondo en fines distintos.

Artículo 5° El Colegio asignará un ambiente independiente y con adecuadas medidas de seguridad para el funcionamiento de la Mutual



Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N°28951 del 16 de enero del 2007.

Prestaciones que brinda la Mutual

Artículo 6°. Con recursos del Fondo Mutual, la Mutual brindará una prestación económica de auxilio y en beneficio directo sólo del miembro de la Orden y que se encuentre en condición de hábil, en las siguientes contingencias:

- a) Fallecimiento, que será otorgada al familiar previamente designado por el miembro de la Orden.
- b) Invalidez permanente, que según corresponda será entregado al mismo miembro de la Orden o familiar previamente designado por él.
- c) Enfermedad grave terminal, que según corresponda será entregado al mismo miembro de la Orden o familiar previamente designado por él

Artículo 7°. Un mismo miembro de la Orden percibirá solamente una de las tres prestaciones económicas establecidas en el Artículo 6° del presente reglamento.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA MUTUAL

Obligatoriedad

Artículo 8°. Según lo establece el Artículo 81° del Estatuto, es obligatorio para todos los miembros ordinarios y vitalicios del Colegio pertenecer a la Mutual, por lo que son miembros de esta todos los Contadores Públicos con colegiatura vigente en el Colegio.

Inscripción

Artículo 9°. Para los Contadores Públicos con colegiatura vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, la inscripción en la Mutual es automática.

Para los Contadores Públicos que se incorporan posterior a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, su inscripción en la Mutual se formaliza con la presentación de los siguientes documentos, como parte de los requisitos para aprobar su colegiatura por parte del Consejo Directivo:

- a) Ficha de Inscripción.
- b) Carta de Declaratoria de Beneficiarios.

Registro de miembros de la Mutual

Artículo 10°. Se establece la implementación del Registro de miembros de la Mutual que estará a cargo de la Junta de Administración con la información que inicialmente le proporcione el Consejo Directivo, a través de la Gerencia del Colegio. Posteriormente la información se debe ir completando con la Ficha de inscripción y la Carta de Declaratoria de Beneficiarios, que serán archivadas y preservadas por la Junta de Administración.

El código de identificación del miembro de la Mutual es el que corresponde al número de colegiatura y el Registro mantendrá el orden de este.



Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N°28951 del 16 de enero del 2007.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MUTUAL

Órganos de gobierno

Artículo 11°. Son Órganos de Gobierno de la Mutual:

- a) Asamblea General.
- b) Junta de administración.

Asamblea General

Artículo 12°. De acuerdo al Artículo 25° del Estatuto, la Asamblea General es el órgano supremo de el Colegio, que delinea las políticas generales de acción, está integrada por los miembros colegiados hábiles y sus acuerdos son de cumplimiento obligatorio por los órganos institucionales directivos y administrativos.

Artículo 13°. Con relación a la Mutual, corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar el presente Reglamento, así como las modificaciones que proponga la Junta de Administración de la Mutual o el Consejo Directivo del Colegio.
- b) Nombrar a la Junta de administración de la Mutual por el periodo que establece el Artículo 81° del Estatuto.
- c) Aprobar la Memoria e Informe económico, anuales de la Junta de Administración de la Mutual.

Junta de Administración

Artículo 14°. Según lo establece el Artículo 81° del Estatuto, la Mutual será dirigida por una Junta de Administración, nombrada por la Asamblea General por un periodo de dos (2) años, a la mitad del periodo de la elección del Consejo Directivo en funciones. La Junta de Administración goza de independencia y autonomía operativa para el desempeño de sus funciones. Es responsable de la correcta administración de la Mutual y del Fondo Mutual, bajo responsabilidad civil y penal de sus miembros.

Artículo 15°. La Junta de Administración de la Mutual, estará integrada por cinco miembros, tres (3) titulares y dos (2) suplentes, debiendo tener la condición de miembro ordinario hábil del Colegio al momento de su elección, condición que deberá mantenerse durante todo su mandato. Además, cada miembro deberá cumplir, en cuanto corresponda, con las obligaciones contempladas en el Artículo 15° del Estatuto, así como la establecidas en el artículo 11° del Reglamento Interno, caso contrario el cese será inmediato.

El Director de Bienestar Social del Consejo Directivo en funciones, como miembro titular nato, ejerce la Presidencia de la Junta de Administración, la Asamblea General nombrará al Secretario y Vocal, así como a los miembros suplentes.

Los miembros suplentes reemplazarán al secretario o vocal en caso de permiso por más de 30 días o por cese de estos. En caso de ausencia o cese del Presidente de la Junta de Administración, el Consejo Directivo designará el miembro que lo reemplaza, que siempre debe ser el Director de Bienestar Social.

Artículo 16°. Los miembros designados de la Junta de Administración serán convocados por el Decano(a) del Colegio para la sesión de instalación y juramentación, a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios de su nombramiento.



Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N°28951 del 16 de enero del 2007.

Artículo 17. La Junta de Administración se reunirá de forma ordinaria cuando menos una vez al mes y de forma extraordinaria y de manera inmediata para atender las solicitudes presentadas requiriendo el apoyo por las contingencias que se le hayan presentado a los miembros de la Mutual. En ambos casos el Presidente será quien realice la convocatoria y para el caso de las sesiones extraordinarias, también podrán ser convocadas por uno o los otros dos miembros titulares. La citación podrá ser mediante medios físicos o electrónicos, de la misma manera, las sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial, virtual o mixta. Las sesiones presenciales se llevarán a cabo en el ambiente designado para la Mutual en local institucional del Colegio.

Artículo 18°. El quórum para las sesiones de la Junta de Administración será como mínimo de dos (2) miembros, tanto para las sesiones ordinarias como para las extraordinarias, debiendo ser uno de ellos el Presidente, necesariamente.

Artículo 19°. Los acuerdos en la Junta de Administración se adoptan colegiadamente y para los casos que se especifican en el presente Reglamento por unanimidad; para los demás casos por mayoría simple del total de los miembros asistentes a la sesión. El caso de empate, el Presidente dirime.

Artículo 20°. Son funciones de la Junta de Administración de la Mutual.

- a) Administrar de manera diligente, responsable y correcta la Mutual y el Fondo Mutual, bajo responsabilidad civil y penal de sus miembros.
- b) Llevar el control de los recursos que constituyen el Fondo Mutual, a través de la cuenta que se abre y mantenga en una institución regulada del sistema financiero nacional, específicamente para este fin.
- c) Verificar mensualmente la liquidación y entrega de los aportes recaudados.
- d) Comprobar que los fondos recaudados conforme al literal precedente sean depositados en las cuentas aperturadas para tal fin en una institución regulada del sistema financiero nacional.
- e) Evaluar las solicitudes que presenten los miembros de la Mutual o sus familiares designados por ellos, por las contingencias que les hubieren ocurrido y que se establecen en el Artículo 6° del presente Reglamento.
- f) Solicitar al Consejo Directivo, previa aprobación, con la documentación de sustento y a través de un documento formal, el pago de la prestación económica para los casos que establece el Artículo 6° del presente Reglamento.
- g) Verificar y validar mensualmente el saldo de las cuentas que se mantiene en la institución regulada del sistema financiero nacional, en las que se manejan el Fondo Mutual.
- h) Llevar un Libro de Actas debidamente legalizado en que se evidencien los acuerdos tomados sobre las prestaciones económicas y los créditos blandos otorgadas a favor de los miembros de la Mutual y otros acuerdos que adopte.
- i) Llevar el Registro de Prestaciones Otorgadas debidamente legalizado, en el que quede constancia de las prestaciones económicas que se han brindado a los beneficiarios y de los resultados finales.
- j) Mantener debidamente archivado y preservado el expediente completo que sustenta las prestaciones otorgadas en favor de los miembros de la Mutual.
- k) Presentar, bajo responsabilidad de sus miembros, el informe anual correspondiente al movimiento económico del Fondo Mutual, así como la memoria anual para su aprobación por parte del Consejo Directivo y su inclusión en la Memoria de este que será puesto a consideración para su aprobación en la Asamblea General que establece el numeral 2. del Artículo 35 del Estatuto.





Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N°28951 del 16 de enero del 2007.

- l) Presentar ante el Consejo Directivo en forma trimestral y dentro de los primeros 10 días del mes siguiente del cierre del trimestre calendario, un informe sobre las prestaciones económicas brindadas a los respectivos beneficiarios.
- m) Mantener actualizado el padrón de miembros de la Mutual, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 10° del Presente Reglamento.
- n) Preservar y vigilar que se preserve la intangibilidad de los recursos que constituyen el Fondo Mutual, los que únicamente deberán ser utilizados para los fines que establece el Estatuto y el presente Reglamento, bajo responsabilidad.
- o) Aprobar el otorgamiento de los créditos blandos que establece la última parte del Artículo 84° del Estatuto, previa evaluación respectiva.
- p) Solicitar al Consejo Directivo, con la documentación de sustento y a través de un documento formal, el desembolso por el otorgamiento del crédito blando que se indica en el literal precedente.
- q) Llevar el Registro de los créditos blandos otorgados, según la contingencia que se atendió, hasta su correspondiente cobranza y los resultados obtenidos.
- r) Mantener debidamente archivado y preservado el expediente completo que sustenta la evaluación, el otorgamiento del crédito y los documentos de respaldo (contrato de crédito y pagaré); así como la documentación referida a la cobranza e historial crediticio del deudor.
- s) Facilitar la documentación e información que solicite la Firma de Auditoría o Auditor Independiente que realice la auditoría externa anual del Colegio, para que emita su opinión sobre la situación del Fondo Mutual y las prestaciones otorgadas.
- t) Otras funciones propias la administración de la Mutual y del Fondo Mutual, en el marco de una gestión responsable y de preservación del Fondo Mutual.

El Presidente, vía una Directiva interna, realizará la asignación de las funciones que se establecen el presente Reglamento y otras propias de la operatividad, a cada uno de los miembros de la Junta de Administración.

CAPITULO III

DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS

Artículo 21°. Las prestaciones económicas por las contingencias ocurridas solamente al miembro de la Mutual a las que se refiere el Artículo 6° del presente Reglamento será otorgada de la siguiente manera:

- a) Por fallecimiento: El equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria - UIT vigente a la fecha del deceso.
- b) Por Invalidez permanente: El equivalente a una UIT vigente a la fecha de la solicitud.
- c) Enfermedad grave terminal: El equivalente a una UIT vigente a la fecha de la solicitud.

La prestación económica se otorga cualquiera sea la causa y naturaleza de la contingencia; sin embargo, un mismo miembro de la Orden percibirá solamente una de las tres prestaciones económicas establecidas.

En el caso de los literales b) y c) del presente Artículo, a partir de haber recibido la prestación económica, el aporte mensual al Fondo Mutual es voluntario, a decisión del miembro de la Mutual.

Artículo 22°. Para hacerse acreedor a las prestaciones económicas se presentará la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al Presidente de la Junta de Administración de la Mutual.
- b) Documento que sustente fehacientemente la contingencia ocurrida, que debe consistir en:



Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N°28951 del 16 de enero del 2007.

- b.1 Por fallecimiento: Certificado de defunción expedido por el médico tratante, el médico que constata la muerte, el médico legista que practica la necropsia o el médico señalado por el establecimiento de salud en el que ocurre la defunción.
- b.2 Por Invalidez permanente: Certificado médico de invalidez permanente expedido por el Ministerio de Salud, por el Seguro Social de Salud (EsSalud) o por las Entidades Prestadoras de Salud (EPS)
- b.3 Enfermedad grave terminal: Certificado médico expedido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud, público o privado, en el que conste el estado de salud y en el cual se califique si constituye una enfermedad grave terminal.

En los casos b.2 y b.3, el certificado médico debe estar emitido en formato oficial.

Artículo 23°. La documentación a que se refiere el Artículo 22° del presente Reglamento deberá ser presentada en los siguientes plazos:

- a) En el caso de fallecimiento: Hasta 45 días posteriores a la fecha del deceso, después del cual se pierde el derecho a solicitarlo.
- b) En caso de invalidez permanente: En cualquier momento a partir de contar con el Certificado que se indica en el inciso b.2 del Artículo 22° del presente Reglamento.
- c) En caso de enfermedad grave terminal: En cualquier momento a partir de contar con el Certificado médico que se indica en el inciso b.3 del Artículo 22° del presente Reglamento.

Artículo 24°. La documentación a que se refiere el Artículo 22° del presente Reglamento deberá ser presentada por:

- a) En el caso de fallecimiento: El beneficiario designado por el miembro de la Mutual.
- b) En caso de invalidez permanente y enfermedad grave terminal: Miembro de la Mutual y si se encuentra impedido por razones de salud, por el beneficiario designado por él.

Siendo a su vez, en todos los casos, la misma persona a quien el Consejo Directivo del Colegio le entregará la prestación económica, a solicitud de la Junta de Administración.

En caso que la documentación sea presentado por el beneficiario, este deberá adjuntar, adicionalmente, copia legalizada de su Documento Nacional de Identidad – DNI.

Artículo 25°. El beneficiario designado por miembro de la Mutual corresponde al que él haya consignado en la Carta Declaratoria de beneficiario.

Por omisión de la presentación de la Carta Declaratoria de beneficiario a la fecha de producirse la contingencia, se pierde el derecho de gestionar la prestación económica por cualquiera de las contingencias descritas en el Artículo 21° del presente Reglamento.

Artículo 26°. En caso de invalidez y enfermedad grave terminal, el Presidente de la Junta de Administración, por acuerdo de esta, podrá realizar las verificaciones y constataciones pertinentes, recabando documentación sustentatoria adicional a la establecida en los incisos b.2 y b.3 del Artículo 22° del presente Reglamento; pudiendo disponerse la intervención de profesionales médicos que se considere pertinente.

Artículo 27°. Una vez conocida la contingencia, el Presidente de la Junta de Administración se comunicará con el miembro de la Mutual o su beneficiario, según corresponda, para hacerle conocer sobre el beneficio que tiene y orientarle en la gestión que tenga que realizar para hacer efectivo la cobranza de la prestación económica.

Artículo 28°. Para tener derecho a solicitar la prestación económica, el miembro de la Mutual requiere:



Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N°28951 del 16 de enero del 2007.

- a) Haber pagado sus cuotas ordinarias al Colegio hasta el mes anterior de la fecha de ocurrida la contingencia o de la presentación de la solicitud.
- b) Haber pagado el aporte a la Mutual hasta el mes anterior de la fecha de ocurrida la contingencia o de la presentación de la solicitud.
- c) No adeudar cuotas extraordinarias a la fecha de la solicitud.
- d) No adeudar multas por inasistencia a las Asambleas convocadas por el Colegio, a la fecha de la solicitud.
- e) Haber sufragado en las últimas elecciones realizadas por el Colegio o haber pagado la multa correspondiente por no haber sufragado.

Para los miembros vitalicios no es aplicable los literales a), c) y d) del presente Artículo.

Artículo 29°. De comprobarse que el miembro de la Mutual o su beneficiario designado haya presentado documentación o información falsa se hará acreedor a las sanciones administrativas, civiles y penales que correspondan.

Artículo 30°. El otorgamiento de las prestaciones económicas debe ser aprobado por unanimidad de los miembros de la Junta de Administración y así debe constar en el libro de actas, que debe estar firmado por todos los miembros. El desacuerdo de uno de los miembros de la Junta de Administración dará lugar al no otorgamiento de la prestación.

Artículo 31°. Aprobado el otorgamiento de la prestación económica por parte de la Junta de Administración, el Presidente de esta solicitará al Consejo Directivo, a través un documento formal y con la documentación de sustento el pago de dicha prestación. El Consejo Directivo es responsable sólo del pago de la prestación económica, más no de la evaluación ni de la aprobación de su otorgamiento.

Artículo 32°. La Junta de Administración, a través de su Secretario y la supervisión de su Presidente, debe mantener debidamente clasificados, archivados y preservados los expedientes completos que sustenta las prestaciones otorgadas en favor de los miembros de la Mutual.

CAPITULO IV

DE LOS CRÉDITO BLANDOS

Artículo 33°. De manera excepcional y para casos debidamente justificados la Junta de Administración podrá otorgar los créditos blandos a que se refiere la última parte del Artículo 84° del Estatuto.

La excepcionalidad está referida a requerimientos de extrema urgencia y necesidad en casos de accidentes o enfermedades comunes, debidamente acreditados y referidos a los miembros de la Orden o sus familiares directos (padres, hijos y cónyuge).

Artículo 34°. El monto destinado para el otorgamiento de los créditos blandos no debe exceder del 20% del valor del Fondo Mutual al cierre del mes anterior.

Artículo 35°. Las condiciones mínimas para el otorgamiento de los créditos blandos serán las siguientes:



Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N°28951 del 16 de enero del 2007.

- a) El monto máximo para otorgar a cada miembro de la Orden que lo requiere no debe exceder del 10% del monto destinado a los créditos blandos. El monto para cada miembro de la Orden será establecido por la Junta de Administración previa evaluación respectiva.
- b) La tasa de interés será el 50% de la tasa de interés para créditos de consumo en soles que cobra la institución financiera en la que se encuentran depositados los recursos del Fondo Mutua.
- c) El plazo para la devolución del crédito, incluyendo los intereses, no debe exceder de 24 meses.
- d) Para casos debidamente justificados y a pedido del solicitante del crédito blando, la Junta de Administración podrá establecer hasta 3 meses de gracia para iniciar el pago de sus cuotas, pero siempre cobrando los intereses y sin exceder del plazo total establecido en el literal c) precedente.

La Junta de Administración establecerá condiciones adicionales que permita cumplir con la finalidad de los créditos blandos y preservar los recursos del Fondo Mutua.

Artículo 36°. La evaluación del miembro de la Orden solicitante para otorgarle el crédito blando, incluye como mínimo lo siguiente:

- a) Haber pagado sus cuotas ordinarias al Colegio hasta el mes en que solicita el crédito.
- b) Haber pagado su aporte a la Mutua hasta el mes en que solicita el crédito.
- c) No tener ninguna deuda con el Colegio referida a cuotas extraordinarias, multas, deudas por capacitación u otra de cualquier naturaleza.
- d) No tener un crédito blando vigente en el Colegio.
- e) Tener antecedente crediticio positivo en el sistema financiero, acreditado con el reporte de la central de riesgos.
- f) Demostrar capacidad de pago, acreditada con los ingresos de la unidad familiar (solicitante y cónyuge) y los gastos de esta.
- g) Documento que acredite fehacientemente la extrema urgencia y necesidad del crédito.
- h) Otros que la Junta de Administración considere necesarios para asegurar la necesidad, el uso en el destino del crédito y retorno de los recursos otorgados.

Para los miembros vitalicios no es aplicable el literal a) del presente Artículo.

Artículo 37°. Constituyen requisitos mínimos para el otorgamiento de los créditos blandos:

- a) Solicitud justificando la necesidad del crédito, dirigida al Presidente de la Junta de Administración.
- b) Copia del DNI del miembro de la Orden solicitante y de su cónyuge o conviviente.
- c) Copia de recibo de servicio público que acredite el domicilio del miembro de la Orden solicitante y de su cónyuge o conviviente.
- d) Certificado médico expedido por un profesional médico habilitado, perteneciente a un establecimiento de salud, público o privado, en el que conste la enfermedad común o accidente del miembro de la Orden o familiar directo (padres, hijos y cónyuge) y que acredite la extrema urgencia y necesidad del crédito. El certificado médico debe estar emitido en el formato oficial.
- e) Copia del contrato laboral o de locación de servicios, en el caso de emitir recibo por honorarios, del miembro de la Orden solicitante y de su cónyuge o conviviente.
- f) Copia de las boletas de pago o recibo por honorarios de los tres últimos meses, del miembro de la Orden solicitante y de su cónyuge o conviviente; así como cualquier otro documento adicional que acredite ingresos complementarios de la unidad familiar.
- g) Declaración jurada de gastos con el detalle suficiente que acredite los gastos mensuales de la unidad familiar.
- h) Reporte de las centrales de riesgo que establezca la Junta de Administración, tanto del miembro de la Orden solicitante como de su cónyuge o conviviente.
- i) Otros que la Junta de Administración considere necesarios para asegurar la necesidad, el uso en el destino del crédito y retorno de los recursos otorgados.





Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N°28951 del 16 de enero del 2007.

Artículo 38°. El Presidente de la Junta de Administración u otro miembro designado por ella, deberá realizar las verificaciones y constataciones pertinentes, recabando documentación sustentatoria adicional a la establecida en el Artículo 37° del presente Reglamento; debiendo elaborar un reporte en el formato establecido, respecto a los resultados de la verificación y validación, adjuntando la documentación de sustento.

Artículo 39°. Un miembro de la Orden podrá ser acreedor a un máximo de dos créditos blandos, debiendo cumplir en cada caso con los requisitos y someterse a la evaluación que se establecen en el presente Reglamento. No procede otorgar un nuevo crédito a un miembro de la Orden que tiene un crédito vigente.

Artículo 40°. Los créditos blandos deben ser aprobados por unanimidad de los miembros de la Junta de Administración y así debe constar en el libro de actas y en el formato de aprobación del crédito, que debe estar firmado por todos los miembros. El desacuerdo de uno de los miembros de la Junta de Administración dará lugar al no otorgamiento del crédito.

Artículo 41°. Aprobado el otorgamiento del crédito por parte de la Junta de Administración, el miembro de la Orden solicitante y su cónyuge deberán firmar los siguientes documentos:

- a) Contrato de Crédito, que incluye el respectivo cronograma de pagos.
- b) Pagaré
- c) Carta de aceptación del miembro de la Orden de que el retraso de una o más cuotas de su crédito generará el no otorgamiento de su constancia de habilitación, aún cuando cumpla con los demás requisitos para la misma.

Artículo 42°. Aprobado el otorgamiento del crédito por parte de la Junta de Administración y firmados los documentos que se establecen en el Artículo 41° precedente, el Presidente de esta solicitará al Consejo Directivo, a través un documento formal y con la documentación de sustento el desembolso de dicho crédito. El Consejo Directivo es responsable sólo del desembolso del crédito, más no de la evaluación ni de la aprobación de su otorgamiento.

Artículo 43°. La Junta de Administración, a través de su Secretario y con la supervisión de su Presidente, debe mantener debidamente clasificados, archivados y preservados los expedientes completos que sustenta la evaluación, el otorgamiento del crédito y los documentos de respaldo (contrato de crédito y pagaré); así como la documentación referida a la cobranza y otra relacionada con el crédito y el historial crediticio del deudor.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Recursos del Fondo Mutual

Artículo 44.- Constituyen recursos del Fondo Mutual:

- a) La cuota de inscripción al Fondo Mutual, equivale al 2.5% del valor de UIT vigente, que paguen los Contadores Públicos como parte de los requisitos para su colegiatura, a partir de la creación de la Mutual.
- b) El aporte obligatorio mensual equivalente al veinte por ciento (20%) de la cuota ordinaria establecida por el Colegio, que es adicional a ésta y que deben pagar todos los miembros de la Orden.
- c) Las donaciones de instituciones públicas o empresas privadas, de personas naturales, de miembros de la Orden y de cualquier otra entidad, nacional o extranjera.
- d) Los intereses por la colocación de sus recursos en entidades del sistema financiero nacional.





Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N°28951 del 16 de enero del 2007.

- e) Los aportes especiales o extraordinarios que haga el Colegio.
- f) El producto de actividades sociales, culturales y profesionales que con este fin organice la Junta de Administración de la Mutual o el Consejo Directivo.

Artículo 45°. Los recursos del Fondo Mutual son de naturaleza Intangible y serán utilizados únicamente y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines, que se establecen en el Estatuto y el presente Reglamento, bajo responsabilidad de la Junta de Administración y del Consejo Directivo. Estos recursos serán administrados a través de una cuenta en el sistema financiero nacional a nombre del Colegio.

Artículo 46°. El valor del Fondo Mutual estará distribuido permanentemente de la siguiente manera:

- a) El equivalente al 70% del saldo al cierre del mes anterior se destinará exclusivamente para atender las prestaciones económicas a que se refiere el Artículo 6° del presente Reglamento.
- b) Hasta el equivalente al 20% del saldo al cierre del mes anterior, será destinado al otorgamiento de los créditos blandos.
- c) El equivalente al 10% del saldo al cierre del mes anterior se destinará a la constitución del Fondo de Reserva al que se refiere el Artículo 47° del presente Reglamento.

Fondo de Reserva Mutual

Artículo 47° En salvaguarda de cualquier contingencia y para asegurar el cumplimiento de los fines en forma permanente y sostenida que genere garantía y confianza entre sus miembros, se establece el Fondo de Reserva Mutual de carácter intangible, que estará constituido por el 10% del saldo del Fondo Mutual al cierre del mes anterior.

Control independiente de los Recursos.

Artículo 48°. El Consejo Directivo, a través de la Gerencia del Colegio, establecerá los mecanismos necesarios para llevar un control independiente de las cobranzas del aporte mensual y de la cuota de inscripción del Fondo Mutual, debiendo realizarse la liquidación diaria y el depósito de los recursos recaudados en la respectiva cuenta en el sistema financiero nacional del Fondo Mutual.

Presupuesto de Gastos de la Mutual.

Artículo 49°. La Junta de Administración presentará al Consejo Directivo, hasta el 15 de diciembre, su presupuesto anual de gastos de la Mutual para el año siguiente, que incluirá estrictamente los de tipo operativo para el cumplimiento de sus funciones. No se aceptará retribución alguna o dietas para los miembros de la Junta de Administración.

El presupuesto de gastos, previa aprobación por parte del Consejo Directivo, será incluido en el Presupuesto anual del Colegio para su aprobación en la Asamblea General en el mes de enero de cada año, según lo establecido en el Estatuto.

Contabilidad de la Mutual

Artículo 50°. La contabilidad de la Mutual estará integrada a la contabilidad general del Colegio, debiendo el Consejo Directivo disponer que el Área o servicio externo de Contabilidad implemente cuentas de control específicas que permitan determinar, en cualquier momento, la situación financiera del fondo mutual y los gastos de la Junta de Administración.



Colegio de Contadores Públicos de Cajamarca

Creado el 29 de noviembre de 1969; bajo el amparo de la Ley N° 13253 del 11 de setiembre de 1959, modificada por Ley N°28951 del 16 de enero del 2007.

Memoria e Informe Económico.

Artículo 51°. La Junta de Administración presentará, hasta el 28 de febrero de cada año y ante el Consejo Directivo, la Memoria e informe económico del año anterior del Fondo Mutual. Previa aprobación por parte del Consejo Directivo, ambos documentos serán presentados, para su aprobación, previa sustentación por parte del Presidente de la Junta de Administración, ante la Asamblea General Ordinaria que se lleva a cabo en el mes de marzo según lo establece el numeral 2. del Artículo 35° del Estatuto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. En concordancia con lo establecido en el Artículo 81° del Estatuto, la primera Junta de Administración será designada por la Asamblea General convocada para tal fin, en el mes de diciembre del año 2024, para que inicie su operatividad en el mes de enero de 2025. Inmediatamente después de su designación presentará al Consejo Directivo su presupuesto anual de gastos para el siguiente año.

SEGUNDA. La cuota de inscripción y el aporte obligatorio mensual empiezan a regir desde la creación de la Mutual establecida en el Artículo 3° del presente Reglamento y las subvenciones económicas se empiezan a otorgar desde el inicio de la operatividad de la primera Junta de Administración.

TECERA. Los Contadores Públicos con colegiatura vigente a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento tiene plazo hasta el 30 de junio de 2024 para presentar su Carta de Declaratoria de Beneficiarios.

CUARTA. Aprobado el presente Reglamento en Asamblea General, el Consejo Directivo del periodo 2022 - 2023 aprobará, hasta el término de su mandato y a propuesta de su Director de Bienestar Social, los siguientes formatos para su implementación a partir del 01 de enero del 2024:

- a) Ficha de Inscripción.
- b) Carta de Declaratoria de Beneficiarios.

QUINTA. La primera Junta de Administración designada por la Asamblea General se encargará de implementar los procedimientos y formatos para el otorgamiento de los créditos blandos a que se refiere el presente Reglamento.

SEXTA. Los créditos blandos se otorgarán a partir del cuarto año de haberse iniciado los aportes al Fondo Mutual, hasta ese año el 20% a que se refiere el literal b) del Artículo 46° forma parte de los Fondos destinados al otorgamiento de las prestaciones económicas a que se refiere el Artículo 6° del presente Reglamento

SÉTIMA. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación por parte de la Asamblea General convocada para tal fin.

Cajamarca, 08 de octubre de 2023

Consejo Directivo 2022 – 2023


COLEGIO DE CONTADORES
PÚBLICOS DE CAJAMARCA
CPC. Umner Silva Santillán
DECANO


COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS
DE CAJAMARCA
CPC. Elmer Miguel Saldarña Pérez
DIRECTOR SECRETARIO